

15 SET. 2011



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 153-2011-MTC/16

Lima, 15 SET. 2011

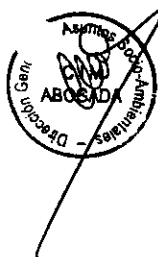
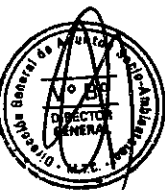
Vista, la Carta N° 002429 con P/D 079874 de la empresa EXPRESO CIAL S.A.C., para que se apruebe el Plan de Abandono Definitivo de un Tanque de Almacenamiento de Combustible Líquido (Diesel B5) Consumidor Directo;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

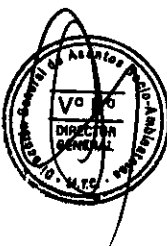
Que, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;

Que, asimismo, el artículo 27° de la Ley General del Ambiente establece que los titulares de todas las actividades económicas deben garantizar que al cierre de actividades o instalaciones no subsistan impactos ambientales negativos de carácter significativo, debiendo considerar tal aspecto al diseñar y aplicar los instrumentos de gestión ambiental que les corresponden de conformidad con el marco legal vigente, disponiéndose además que la Autoridad Ambiental Nacional en coordinación con las autoridades ambientales



sectoriales, establecerán disposiciones específicas sobre el cierre, abandono, post-cierre y post-abandono de actividades o instalaciones, incluyendo el contenido de los respectivos planes y las condiciones que garanticen su adecuada aplicación;

Que, el artículo 31° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que las Autoridades Competentes deben regular y requerir medidas o instrumentos de gestión ambiental para el cierre o abandono de operaciones de un proyecto de inversión, en los cuales se considerarán los aspectos que resulten necesarios para evitar impactos ambientales y sociales negativos durante los periodos de cierre o suspensión temporal o parcial de operaciones, así como las medidas de rehabilitación a aplicar luego del cese de operaciones y su control post cierre;



Que, mediante Resolución Directoral N° 010-2007-MTC/16, de fecha 23 de enero de 2007 se aprobaron los Lineamientos para elaborar un Plan de Abandono de Tanques de Almacenamiento de Combustibles Líquidos de Consumidor Directo para empresas de transporte, en el que se detalla el contenido que deberán comprender los Planes de Abandono a ser aprobados por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, teniendo como objetivo prevenir todo tipo de contaminación que se derive del manejo de tanques de almacenamiento durante la etapa de operación;



Que, el Plan de Abandono es un conjunto de actividades destinadas a la prevención de la contaminación de los elementos sólidos, líquidos y gaseosos a corto, mediano y largo plazo, generados como resultado del cese definitivo de las actividades inherentes al manejo del tanque de almacenamiento durante su etapa de operación. De tal forma que las áreas utilizadas en la etapa de funcionamiento del tanque de almacenamiento que se abandonen ~~deberán ser recuperadas o mejoradas incluyendo el área de influencia directa y será el titular de la actividad por cesar el responsable de ello.~~ El Plan de Abandono deberá incorporar medidas orientadas a prevenir y/o mitigar impactos ambientales, riesgos ambientales, para que finalmente el área ocupada por los tanques no signifique un riesgo a la salud y seguridad humana;

Que, de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 936-2011-MTC/16.01, la Dirección de Gestión Ambiental, solicita la aprobación del Plan de Abandono Definitivo de un Tanque de Almacenamiento de Combustible Líquido (Diesel B5) Consumidor Directo, por cuanto cumple con las exigencias ambientales requeridas en los Lineamientos para la elaboración de Planes de Abandono de Tanques de Almacenamiento de Combustibles Líquidos, mencionados en los considerandos precedentes;

15 SET. 2011



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 153-2011-MTC/16

Lima, 15 SET. 2011

Que, asimismo, se ha emitido el Informe Legal N° 0135-2011-MTC/16.CIM, en el cual se indica que en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el informe técnico emitido, que recomiendan la aprobación del Plan de Abandono sub examine por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir la aprobación solicitada, mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido, debiéndose remitir copia de dicha resolución a la empresa EXPRESO CIAL S.A.C. para los fines que se consideren pertinentes;

De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la Resolución Directoral N° 010-2007-MTC/16 y Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Plan de Abandono Definitivo de un Tanque de Almacenamiento de Combustible Líquido (Diesel B5) Consumidor Directo, ubicado en la Avenida Nicolás Ayllón N° 1700, distrito de San Luis, Provincia y Departamento de Lima, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- La Presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese


Unida Nelly Quiniana Castellanos
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales



10/10/10

5